



---

# GACETA

---

## TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

### SUMARIO

- I. DISPOSICIONES DEL PERIÓDICO OFICIAL *"GACETA DE GOBIERNO"*.
- II. SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
- III. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.
- IV. DERECHOS HUMANOS.
- V. PUBLICACIÓN DE INTERÉS

TOLUCA, MÉXICO., 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019.



## I. DISPOSICIONES DEL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DE GOBIERNO”

[GACETA NÚMERO 53 SECCIÓN PRIMERA, 18 DE SEPTIEMBRE, 2019](#)

1. **ACUERDO** DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ORGANIZACIÓN, CLASIFICACIÓN, VALORACIÓN CONSERVACIÓN, TRANSFERENCIA, DIGITALIZACIÓN, DEPURACIÓN Y DESTRUCCIÓN DE EXPEDIENTES.

[GACETA NÚMERO 56 SECCIÓN PRIMERA, 23 DE SEPTIEMBRE, 2019](#)

2. **CÓDIGO** DE CONDUCTA DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

[GACETA NÚMERO 56 SECCIÓN PRIMERA, 23 DE SEPTIEMBRE, 2019](#)

3. **ACUERDO** DE FORTALECIMIENTO DE LA OPERACIÓN DE UNIDADES ECONÓMICAS QUE CUENTEN CON DICTAMEN ÚNICO DE FACTIBILIDAD PARA ACOGERSE AL CARÁCTER PERMANENTE DEL MISMO.

[GACETA NÚMERO 59 SECCIÓN PRIMERA, 26 DE SEPTIEMBRE, 2019](#)

4. **CONVOCATORIA** A TODA LA SOCIEDAD PARA QUE, A TRAVÉS DE SUS INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES PÚBLICAS, PRIVADAS, SOCIALES, ACADÉMICAS, EMPRESARIALES, SINDICALES, PROFESIONALES Y DEMÁS ORGANIZACIONES, A QUE POSTULEN A CIUDADANOS PARA RENOVAR UNO DE LOS LUGARES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ÓRGANO FUNDAMENTAL PARA EL ANDAMIAJE OPERACIONAL DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

[GACETA NÚMERO 60 SECCIÓN PRIMERA, 27 DE SEPTIEMBRE, 2019](#)

5. **ACUERDO** POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATIVA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

[GACETA NÚMERO 61 SECCIÓN PRIMERA, 30 DE SEPTIEMBRE, 2019](#)

6. **ACUERDO** DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE HACE LA DESIGNACIÓN DE UN SECRETARIO DE ACUERDOS PARA LLEVAR A CABO LAS FUNCIONES DE MAGISTRADO



EN LA NOVENA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

## II. SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

JURISPRUDENCIAS Y TESIS AISLADAS PUBLICADAS EN EL MES SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE

ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA

REGISTRO: 2020701

INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

TIPO DE TESIS: AISLADA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PUBLICACIÓN: VIERNES 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 10:36 H

MATERIA(S): (ADMINISTRATIVA)

TESIS: III.6O.A.18 A (10A.)

REVISIÓN FISCAL. SI EN LA SENTENCIA RECURRIDA SÓLO SE ANULÓ UN PORCENTAJE DEL CRÉDITO IMPUGNADO, EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO PUEDE LIQUIDARLO MEDIANTE OPERACIONES ARITMÉTICAS SIMPLES PARA DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE ESE RECURSO EN RAZÓN DE LA CUANTÍA. SI ANTE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA SE DEMANDA LA NULIDAD DE UN CRÉDITO FISCAL QUE EXCEDE EL MONTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, PERO EN LA SENTENCIA SE DECLARA LA NULIDAD PARA EL EFECTO DE QUE LA AUTORIDAD DESCUENTE DE LA CANTIDAD REQUERIDA UN PORCENTAJE, ES INCONCUSO QUE PARA DETERMINAR LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN FISCAL EN RAZÓN DE LA CUANTÍA DE ESE ASUNTO, DEBE



ATENDERSE ÚNICAMENTE A LAS OBLIGACIONES ANULADAS Y NO AL MONTO TOTAL DE LAS IMPUGNADAS EN EL JUICIO. POR TANTO, LA CUANTÍA DEL ASUNTO ES EL PORCENTAJE QUE SE DETERMINÓ DESCONTAR DE LA CANTIDAD A REQUERIR AL ACTOR, EL CUAL, SI BIEN NO SE ENCUENTRA EN CANTIDAD LÍQUIDA, PUEDE LIQUIDARSE POR EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO QUE CONOZCA DEL RECURSO MEDIANTE OPERACIONES ARITMÉTICAS SIMPLES, PUES PARA UN CASO ANÁLOGO, COMO LO ES, TRATÁNDOSE DE CONTRIBUCIONES QUE DEBAN DETERMINARSE O CUBRIRSE POR PERIODOS INFERIORES A DOCE MESES, EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN CITADA PREVÉ QUE DEBEN EFECTUARSE OPERACIONES ARITMÉTICAS PARA OBTENER LA CUANTÍA DEL ASUNTO; DE AHÍ QUE SI DE ÉSTAS SE OBTIENE QUE EL PORCENTAJE QUE RESULTÓ DE LA PARTE ANULADA NO REBASA LA CANTIDAD PREVISTA POR EL ARTÍCULO ANALIZADO, EL RECURSO DE REVISIÓN FISCAL ES IMPROCEDENTE, PORQUE SOLAMENTE LA PARTE DE LA SENTENCIA EN LA QUE SE ESTABLECE LA NULIDAD DEL REQUERIMIENTO POR ESA PORCIÓN ES LA QUE SERÁ MATERIA DE REVISIÓN, Y ES EVIDENTE QUE SÓLO EN ESA MEDIDA SE AFECTA EL INTERÉS DE LA RECURRENTE, PUES LA PARTE RESTANTE DEL REQUERIMIENTO DE PAGO QUEDÓ INTOCADA.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.

REVISIÓN ADMINISTRATIVA (LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO) 3/2019. DIRECTORA DE LO CONTENCIOSO DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. 7 DE AGOSTO DE 2019. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: MARIO ALBERTO DOMÍNGUEZ TREJO. SECRETARIO: JAVIER ALEXANDRO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ.

ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 10:36 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

---

ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA

REGISTRO: 2020700

INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO



TIPO DE TESIS: AISLADA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PUBLICACIÓN: VIERNES 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 10:36 H

MATERIA(S): (ADMINISTRATIVA)

TESIS: III.6O.A.17 A (10A.)

**REVISIÓN FISCAL. PARA DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE ESE RECURSO EN RAZÓN DE LA CUANTÍA, ÚNICAMENTE DEBE CONSIDERARSE LA PORCIÓN DEL CRÉDITO ANULADO EN LA SENTENCIA RECURRIDA.** CONFORME A LA JURISPRUDENCIA 2A. /J. 36/95, EMITIDA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PARA ESTABLECER LA CUANTÍA DEL ASUNTO Y DETERMINAR LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN FISCAL EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DEBEN CONSIDERARSE DOS DATOS: UNO, CONCERNIENTE A LA CUANTÍA QUE LA LEY SEÑALA COMO NECESARIA PARA LA PROCEDENCIA DEL RECURSO Y, OTRO, RELATIVO A LA CUANTÍA PROPIA DEL ASUNTO. LUEGO, SI ANTE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA SE DEMANDA LA NULIDAD DE UN CRÉDITO FISCAL QUE EXCEDE EL MONTO PREVISTO EN LA PORCIÓN NORMATIVA MENCIONADA, PERO EN LA SENTENCIA RECURRIDA SE DECLARA LA NULIDAD PARA EL EFECTO DE QUE LA AUTORIDAD DESCUENTE DE LA CANTIDAD REQUERIDA UN PORCENTAJE, ES INCONCUSO QUE PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL ASUNTO DEBE ATENDERSE ÚNICAMENTE AL INTERÉS AFECTADO EN LA SENTENCIA EN CUANTO AL MONTO RESULTANTE CON MOTIVO DE LA NULIDAD DECLARADA Y NO AL TOTAL DE LO IMPUGNADO EN EL JUICIO ANULATORIO. POR TANTO, PARA LA PROCEDENCIA DEL RECURSO SEÑALADO SÓLO DEBE CONSIDERARSE LA PORCIÓN DEL CRÉDITO ANULADO, SIEMPRE QUE DE LOS RAZONAMIENTOS CONTENIDOS EN LA SENTENCIA SE ADVIERTA QUE EL VICIO DETECTADO NO FUE DE FORMA, SINO DE FONDO, COMO LO ES, POR EJEMPLO, CUANDO LA SALA DETERMINE QUE LA OBLIGACIÓN ERA DIVISIBLE, DECLARÁNDOSE EL DERECHO A QUE SE DESCONTARA DEL MONTO REQUERIDO UNA FRACCIÓN PORCENTUAL.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.



REVISIÓN ADMINISTRATIVA (LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO) 3/2019. DIRECTORA DE LO CONTENCIOSO DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. 7 DE AGOSTO DE 2019. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: MARIO ALBERTO DOMÍNGUEZ TREJO. SECRETARIO: JAVIER ALEXANDRO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ.

NOTA: LA TESIS DE JURISPRUDENCIA 2A./J. 36/95, DE RUBRO: "REVISIÓN FISCAL. BASES PARA DETERMINAR SU PROCEDENCIA, POR RAZÓN DE CUANTÍA." CITADA, APARECE PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO II, AGOSTO DE 1995, PÁGINA 191, REGISTRO DIGITAL: 200749.

ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 10:36 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

---

ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA

REGISTRO: 2020699

INSTANCIA: SEGUNDA SALA

TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PUBLICACIÓN: VIERNES 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 10:36 H

MATERIA(S): (COMÚN)

TESIS: 2A. /J. 132/2019 (10A.)

**REVISIÓN EN AMPARO DIRECTO. EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN TIENE FACULTADES PARA DESECHAR ESE RECURSO, POR NO REUNIR LOS REQUISITOS DE IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA, SIN ENCONTRARSE OBLIGADO A RAZONAR DE MANERA DETALLADA LOS MOTIVOS PARA ELLO. DE LOS PUNTOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DEL ACUERDO GENERAL NÚMERO 9/2015 DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, SE ADVIERTE LA FACULTAD DEL PRESIDENTE DE**



ESTE ALTO TRIBUNAL DE VERIFICAR SI SE CUMPLEN LOS REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN EN AMPARO DIRECTO; EN PARTICULAR, EXAMINAR SI SE SURTEN LOS REQUISITOS DE IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA, POR LO QUE BASTA CON QUE EXPRESE QUE NO QUEDARON ACREDITADOS Y, BAJO ESA PREMISA, DESECHE EL RECURSO, SIN QUE SEA NECESARIA UNA FÓRMULA ARGUMENTATIVA RIGUROSA SOBRE EL PARTICULAR, PUES LA VALORACIÓN DE SI UN ASUNTO ES "IMPORTANTE" Y "TRASCENDENTE" ES UNA ATRIBUCIÓN DISCRECIONAL DE ESTE ALTO TRIBUNAL, ESTO ES, SE TRATA DE UN EJERCICIO INHERENTE A LAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDEN COMO TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ADEMÁS, LOS PUNTOS CUARTO Y SEXTO DEL ACUERDO GENERAL REFERIDO RECONOCEN QUE LAS NOTAS DE IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA DEL ASUNTO PODRÁN SER REVISADAS EN DEFINITIVA POR EL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE, SEGÚN CORRESPONDA, YA SEA AL ESTUDIAR LA PROCEDENCIA DE UN RECURSO DE REVISIÓN ADMITIDO O AL CONOCER DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN CONTRA LA ADMISIÓN O DESECHAMIENTO DEL DE REVISIÓN. POR TALES RAZONES, RESULTAN INFUNDADOS LOS AGRAVIOS DE LA PARTE RECURRENTE RELACIONADOS CON LA ILEGALIDAD DEL ACUERDO QUE DESECHA EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN EN LOS QUE SÓLO PLANTEA SU INDEBIDA MOTIVACIÓN.

#### SEGUNDA SALA

RECURSO DE RECLAMACIÓN 829/2019. ALFONSO JAVIER PALACIOS MONCADA. 26 DE JUNIO DE 2019. CINCO VOTOS DE LOS MINISTROS ALBERTO PÉREZ DAYÁN, EDUARDO MEDINA MORA I., JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS, YASMÍN ESQUIVEL MOSSA Y JAVIER LAYNEZ POTISEK; VOTÓ CON RESERVAS JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS. PONENTE: JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS. SECRETARIO: ROBERTO FRAGA JIMÉNEZ.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 1148/2019. JOSÉ ASCENCIÓN MOJICA MENDOZA. 28 DE AGOSTO DE 2019. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS DE LOS MINISTROS ALBERTO PÉREZ DAYÁN, EDUARDO MEDINA MORA I., JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS Y JAVIER LAYNEZ POTISEK; VOTÓ CON RESERVAS JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS. AUSENTE: YASMÍN ESQUIVEL MOSSA. PONENTE: JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS. SECRETARIO: ROBERTO FRAGA JIMÉNEZ.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 1266/2019. VERÓNICA TORRES RAYGOZA. 28 DE AGOSTO DE 2019. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS DE LOS MINISTROS



ALBERTO PÉREZ DAYÁN, EDUARDO MEDINA MORA I., JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS Y JAVIER LAYNEZ POTISEK; VOTÓ CON RESERVAS JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS. AUSENTE: YASMÍN ESQUIVEL MOSSA. PONENTE: JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS. SECRETARIO: ROBERTO FRAGA JIMÉNEZ.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 1332/2019. LMO CHEMICAL, S.A. DE C.V. 28 DE AGOSTO DE 2019. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS DE LOS MINISTROS ALBERTO PÉREZ DAYÁN, EDUARDO MEDINA MORA I., JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS Y JAVIER LAYNEZ POTISEK; VOTÓ CON RESERVAS JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS. AUSENTE: YASMÍN ESQUIVEL MOSSA. PONENTE: JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS. SECRETARIA: MAURA ANGÉLICA SANABRIA MARTÍNEZ.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 1342/2019. SUCESIONES TESTAMENTARIAS A BIENES DE ARTURO DURAZO MORENO Y OTRA. 28 DE AGOSTO DE 2019. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS DE LOS MINISTROS ALBERTO PÉREZ DAYÁN, EDUARDO MEDINA MORA I., JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS Y JAVIER LAYNEZ POTISEK; VOTÓ CON RESERVAS JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS. AUSENTE: YASMÍN ESQUIVEL MOSSA. PONENTE: JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS. SECRETARIO: MANUEL POBLETE RÍOS.

TESIS DE JURISPRUDENCIA 132/2019 (10A.). APROBADA POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DEL ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 10:36 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y, POR ENDE, SE CONSIDERA DE APLICACIÓN OBLIGATORIA A PARTIR DEL LUNES 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL PUNTO SÉPTIMO DEL ACUERDO GENERAL PLENARIO 19/2013.

---

ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA

REGISTRO: 2020698

INSTANCIA: PLENOS DE CIRCUITO

TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



PUBLICACIÓN: VIERNES 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 10:36 H

MATERIA(S): (ADMINISTRATIVA)

TESIS: PC.I.A. J/154 A (10A.)

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA FEDERAL. A QUIENES INTEGRAN EL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL LES ES APLICABLE TANTO LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, VIGENTE HASTA EL 18 DE JULIO DE 2017, COMO EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO ESPECÍFICO REGULADO EN LA LEY DE LA POLICÍA FEDERAL Y SU REGLAMENTO. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SON SUJETOS DE ÉSTA LOS SERVIDORES PÚBLICOS FEDERALES MENCIONADOS EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 108 CONSTITUCIONAL, ENTRE OTROS, TODA PERSONA QUE DESEMPEÑE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; ASIMISMO, EN LOS ARTÍCULOS 4 Y 5 DE LA PROPIA LEY SE SEÑALA QUE PARA LA INVESTIGACIÓN, TRAMITACIÓN, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN, EN SU CASO, DE LOS PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE MÉRITO, SERÁN AUTORIDADES COMPETENTES LOS CONTRALORES INTERNOS Y LOS TITULARES DE LAS ÁREAS DE AUDITORÍA, DE QUEJAS Y DE RESPONSABILIDADES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ENTENDIÉNDOSE POR DEPENDENCIAS A LAS CONSIDERADAS ASÍ EN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, INCLUIDOS SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS; Y EN LOS ARTÍCULOS 5 Y 107 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA POLICÍA FEDERAL SE SEÑALA QUE LA POLICÍA FEDERAL CONTARÁ CON UN ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, CUYO TITULAR EJERCERÁ, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, LAS FACULTADES PREVISTAS EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENTRE OTRAS, INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO; POR ENDE LOS INTEGRANTES DE LA POLICÍA FEDERAL, SON SUSCEPTIBLES DE INCURRIR EN RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y SER SANCIONADOS POR LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS EN QUE INCURRAN, CONFORME AL ARTÍCULO 13 DE LA MISMA LEGISLACIÓN, CON AMONESTACIÓN PRIVADA O PÚBLICA; SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR UN PERIODO



NO MENOR DE TRES DÍAS NI MAYOR A UN AÑO; DESTITUCIÓN DEL PUESTO; SANCIÓN ECONÓMICA, E INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO; PREVIA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 21 DE DICHO ORDENAMIENTO LEGAL, POR SU ÓRGANO INTERNO DE CONTROL. ADEMÁS, AL LADO DE ESE RÉGIMEN GENERAL APLICABLE A LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA FEDERAL, QUE INTEGRAN EL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL, COEXISTE SU RÉGIMEN DISCIPLINARIO ESPECIAL REGULADO EN LA LEY DE LA POLICÍA FEDERAL Y SU REGLAMENTO, DEL CUAL TAMBIÉN SON SUJETOS, POR INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 19 DE LA LEY DE LA POLICÍA FEDERAL Y 185 DEL REGLAMENTO DE ESA LEY, Y PODRÁN HACERSE ACREEDORES A LAS SANCIONES DE AMONESTACIÓN, SUSPENSIÓN Y REMOCIÓN, SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 20 DE ESA LEGISLACIÓN, PREVIA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PREVISTO, ENTRE OTROS, EN LOS ARTÍCULOS 31, 33, 35 Y 37 A 42 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, PRECISAMENTE POR EL CONSEJO FEDERAL DE DESARROLLO POLICIAL; EN CONSECUENCIA, A LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA FEDERAL, QUE INTEGRAN EL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL, LES ES APLICABLE TANTO EL RÉGIMEN GENERAL DE RESPONSABILIDADES PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, COMO SU RÉGIMEN DISCIPLINARIO ESPECÍFICO REGULADO EN LA LEY DE LA POLICÍA FEDERAL Y SU REGLAMENTO, POR INCUMPLIMIENTO A DEBERES DISTINTOS, SIGUIÉNDOSE PROCEDIMIENTOS POR ÓRGANOS DIFERENTES Y SANCIONÁNDOSELES DE DIVERSA MANERA.

PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 32/2018. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CUARTO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO SEGUNDO Y DÉCIMO TERCERO, TODOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. 25 DE JUNIO DE 2019. MAYORÍA DE VEINTE VOTOS DE LOS MAGISTRADOS JULIO HUMBERTO HERNÁNDEZ FONSECA, ARTURO ITURBE RIVAS, OSMAR ARMANDO CRUZ QUIROZ, JESÚS ANTONIO NAZAR SEVILLA, MARÍA ELENA ROSAS LÓPEZ, MARÍA AMPARO HERNÁNDEZ CHONG CUY, RICARDO OLVERA GARCÍA, CLEMENTINA FLORES SUÁREZ, EDWIN NOÉ GARCÍA BAEZA, ÓSCAR FERNANDO HERNÁNDEZ BAUTISTA, JESÚS ALFREDO SILVA GARCÍA, EUGENIO REYES CONTRERAS, J. JESÚS GUTIÉRREZ LEGORRETA, JOSÉ EDUARDO ALVARADO RAMÍREZ, ERNESTO MARTÍNEZ ANDREU, LUZ MARÍA DÍAZ BARRIGA, ADRIANA ESCORZA CARRANZA, HUGO GUZMÁN LÓPEZ, MARTHA LLAMILE ORTIZ BRENA Y MARÍA ALEJANDRA DE



LEÓN GONZÁLEZ. DISIDENTE: LUZ CUETO MARTÍNEZ. PONENTE: J. JESÚS GUTIÉRREZ LEGORRETA. SECRETARIA: ARACELI FUENTES MEDINA.

CRITERIOS CONTENDIENTES:

EL SUSTENTADO POR EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 498/2017, EL SUSTENTADO POR EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 409/2017, EL SUSTENTADO POR EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 513/2017 Y 568/2017, EL SUSTENTADO POR EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 488/2017, Y EL DIVERSO SUSTENTADO POR EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 267/2017 Y 367/2017.

NOTA: EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 44, ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ACUERDO GENERAL 52/2015, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DISPOSICIONES DEL SIMILAR 8/2015, RELATIVO A LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS PLENOS DE CIRCUITO, ESTA TESIS FORMA PARTE DEL ENGROSE RELATIVO A LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 32/2018, RESUELTA POR EL PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

DE LA SENTENCIA QUE RECAYÓ AL AMPARO EN REVISIÓN 498/2017, RESUELTO POR EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, DERIVÓ LA TESIS AISLADA I.40.A.119 A (10A.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "POLICÍA FEDERAL. CONCURRENCIA SISTÉMICA DE LA LEY QUE LA RIGE Y DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ABROGADA, PARA SANCIONAR A SUS INTEGRANTES.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A LAS 10:30 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 58, TOMO III, SEPTIEMBRE DE 2018, PÁGINA 2462.

DE LA SENTENCIA QUE RECAYÓ A LOS AMPAROS EN REVISIÓN 513/2017 Y 568/2017, RESUELTOS POR EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, DERIVÓ LA TESIS AISLADA I.90.A.106 A (10A.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO "ÓRGANO INTERNO DE



CONTROL EN LA POLICÍA FEDERAL. EL TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES CARECE DE COMPETENCIA PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO CONTRA LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE EJERCEN FUNCIONES POLICIALES.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 8 DE JUNIO DE 2018 A LAS 10:14 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 55, TOMO IV, JUNIO DE 2018, PÁGINA 3102.

DE LA SENTENCIA QUE RECAYÓ A LOS AMPAROS EN REVISIÓN 267/2017 Y 367/2017, RESUELTOS POR EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, DERIVÓ LA TESIS AISLADA I.130.A.9 A (10A.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "POLICÍA FEDERAL. EL RÉGIMEN GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PREVISTO EN LA LEY FEDERAL RELATIVA, VIGENTE HASTA EL 18 DE JULIO DE 2017, ES INAPLICABLE A LOS MIEMBROS DE ESE ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO QUE INTEGRAN EL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 29 DE JUNIO DE 2018 A LAS 10:35 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 55, TOMO IV, JUNIO DE 2018, PÁGINA 3112.

ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 10:36 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y, POR ENDE, SE CONSIDERA DE APLICACIÓN OBLIGATORIA A PARTIR DEL LUNES 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL PUNTO SÉPTIMO DEL ACUERDO GENERAL PLENARIO 19/2013.

---

ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA

REGISTRO: 2020695

INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

TIPO DE TESIS: AISLADA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PUBLICACIÓN: VIERNES 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 10:36 H

MATERIA(S): (ADMINISTRATIVA)



TESIS: I.9O.A.117 A (10A.)

RESCISIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA POR CAUSAS IMPUTABLES AL CONTRATISTA. SÓLO EN EL SUPUESTO DE QUE LA AUTORIDAD, AL EMITIR EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, RESUELVA ADJUDICAR LOS TRABAJOS A OTRO LICITANTE, DEBE ACUDIR A LA PROPOSICIÓN SOLVENTE PRESENTADA CON MOTIVO DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA DETERMINAR EL SOBRECOSTO. PARA DETERMINAR EL SOBRECOSTO CONFORME AL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 163 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, DEBE PARTIRSE DE QUE DICHA FIGURA CONSTITUYE LA DIFERENCIA ENTRE EL IMPORTE QUE REPRESENTARÁ PARA LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONCLUIR LOS TRABAJOS DE OBRA PÚBLICA PENDIENTES Y EL COSTO DE LOS NO EJECUTADOS AL MOMENTO DE RESCINDIR EL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, POR LO QUE, EN ATENCIÓN A SU OBJETO, NO PUEDE REGIRSE ÚNICAMENTE POR ALGUNA PROPOSICIÓN SOLVENTE PRESENTADA EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA GÉNESIS DEL CONTRATO RESCINDIDO, PUES SÓLO EN EL CASO DE QUE LA AUTORIDAD CONSIDERE QUE ESA PROPOSICIÓN LE PERMITE ADJUDICAR DIRECTAMENTE EL CONTRATO A OTRO SUJETO, ES QUE DEBE ACUDIRSE A ÉSTA, LO CUAL RESPONDE A LA FINALIDAD QUE TIENE EL ESTADO DE QUE SE CONCLUYAN LOS TRABAJOS DEL CONTRATO Y NO EXCLUSIVAMENTE DE FIJAR UN MONTO; DE AHÍ QUE SI LA AUTORIDAD ESTIMA IMPROCEDENTE ADJUDICAR LA OBRA PÚBLICA A OTRO DE LOS PARTICIPANTES EN EL PROCEDIMIENTO LICITATORIO, NO SE LE PUEDE OBLIGAR A DETERMINAR EL SOBRECOSTO CON CUALQUIERA DE LAS PROPOSICIONES SOLVENTES, PORQUE LO QUE TIENE QUE HACER ES ESTABLECER EL IMPORTE REAL QUE LE REPRESENTARÁ CONCLUIR CON OTRO CONTRATISTA LOS TRABAJOS PENDIENTES AL RESCINDIR EL CONTRATO. POR TANTO, SÓLO EN EL SUPUESTO DE QUE LA AUTORIDAD, AL EMITIR EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, RESUELVA ADJUDICAR LOS TRABAJOS A OTRO LICITANTE, DEBE ACUDIR A LA PROPOSICIÓN SOLVENTE PRESENTADA CON MOTIVO DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA DETERMINAR EL SOBRECOSTO.

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.



REVISIÓN ADMINISTRATIVA (LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO) 104/2019. DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE LÁZARO CÁRDENAS, S.A. DE C.V. 20 DE JUNIO DE 2019. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: SERGIO URZÚA HERNÁNDEZ. SECRETARIA: DALEL PEDRAZA VELÁZQUEZ.

ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 10:36 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

---

ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA

REGISTRO: 2020694

INSTANCIA: SEGUNDA SALA

TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PUBLICACIÓN: VIERNES 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 10:36 H

MATERIA(S): (COMÚN)

TESIS: 2A. /J. 124/2019 (10A.)

**RECURSO DE QUEJA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 97, FRACCIÓN I, INCISO B), DE LA LEY DE AMPARO, CUYO TRÁMITE Y RESOLUCIÓN ES URGENTE. PROCEDE CONTRA EL AUTO INICIAL EN QUE SE DECLARA SIN MATERIA EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN EN AMPARO INDIRECTO. EL AUTO QUE NIEGA LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL ES EQUIPARABLE AL ACUERDO EN QUE AL INICIO SE DECLARA SIN MATERIA EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN, PORQUE AUNQUE EN EL ASPECTO FORMAL DIFIEREN DE SU SENTIDO, EN EL PLANO PRÁCTICO PRODUCEN EXACTAMENTE LOS MISMOS EFECTOS QUE SE TRADUCEN EN FRUSTRAR LA PROTECCIÓN ANTICIPADA QUE SE PERSIGUE CON LA SOLICITUD DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO. EN CONSECUENCIA, POR ANALOGÍA, SU IMPUGNACIÓN ENCUADRA EN EL SUPUESTO DE PROCEDENCIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 97, FRACCIÓN I, INCISO B), DE LA LEY DE AMPARO, EN CUYO TRÁMITE Y RESOLUCIÓN IMPERA UN PRINCIPIO DE CELERIDAD Y URGENCIA, EN VIRTUD DE QUE EL LEGISLADOR LE IMPRIMIÓ ESE RASGO PARA EVITAR QUE LOS DERECHOS DEFENDIDOS POR EL QUEJOSO QUEDEN IRREPARABLEMENTE**



CONSUMADOS. POR ENDE, LA INTERPRETACIÓN DEL REFERIDO PRECEPTO, A LA LUZ DE LOS DERECHOS DE ACCESO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y AL DEBIDO PROCESO, EN SU VERTIENTE DE ACCESO A LA DOBLE INSTANCIA, PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 25, NUMERAL 1 Y 8, NUMERAL 2, INCISO H), DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, PERMITE ESTABLECER QUE DESDE UN PARÁMETRO RAZONABLE Y PARA DAR EFICACIA AL RECURSO DE QUEJA, EN FUNCIÓN DEL PRINCIPIO DE PELIGRO EN LA DEMORA QUE LO RIGE, SEA PROCEDENTE ESE MEDIO DE DEFENSA CONTRA EL AUTO QUE AL INICIO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN LO DECLARA SIN MATERIA, PARA EVITAR QUE SE RETRASE EL CONTROL FORMAL Y MATERIAL DE LEGALIDAD DE DICHO ACUERDO E ÍNTEGRAMENTE PUEDAN ANALIZARSE LAS DEFENSAS DEL INTERESADO Y, ASÍ, NO CORRER EL RIESGO DE TRADUCIR EN UN DESPROPÓSITO LA ÚLTIMA FINALIDAD QUE SE PERSIGUE, CONSISTENTE EN LOGRAR LA PROTECCIÓN ANTICIPADA EN CASO DE QUE LA SUSPENSIÓN RESULTE PROCEDENTE.

#### SEGUNDA SALA

CONTRADICCIÓN DE TESIS 166/2019. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO Y EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO. 14 DE AGOSTO DE 2019. CINCO VOTOS DE LOS MINISTROS ALBERTO PÉREZ DAYÁN, EDUARDO MEDINA MORA I., JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS, YASMÍN ESQUIVEL MOSSA Y JAVIER LAYNEZ POTISEK; VOTÓ CON RESERVA DE CRITERIO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS. PONENTE: YASMÍN ESQUIVEL MOSSA. SECRETARIA: GUADALUPE MARGARITA ORTIZ BLANCO.

#### TESIS Y CRITERIO CONTENDIENTES:

TESIS PC.I.P. J/44 K (10A.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "RECURSO DE QUEJA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 97, FRACCIÓN I, INCISO B), DE LA LEY DE AMPARO. PROCEDE CONTRA EL AUTO DEL JUEZ DE DISTRITO QUE, DESDE UN INICIO, DECLARA SIN MATERIA EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN.", APROBADA POR EL PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO Y PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A LAS 10:30 HORAS, Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 58, TOMO II, SEPTIEMBRE DE 2018, PÁGINA 1777; Y,



EL SUSTENTADO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 104/2019.

TESIS DE JURISPRUDENCIA 124/2019 (10A.). APROBADA POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DEL VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 10:36 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y, POR ENDE, SE CONSIDERA DE APLICACIÓN OBLIGATORIA A PARTIR DEL LUNES 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL PUNTO SÉPTIMO DEL ACUERDO GENERAL PLENARIO 19/2013.

---

ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA

REGISTRO: 2020693

INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

TIPO DE TESIS: AISLADA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PUBLICACIÓN: VIERNES 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 10:36 H

MATERIA(S): (COMÚN)

TESIS: XI.2O.A.T.3 K (10A.)

RECURSO DE QUEJA EN AMPARO INDIRECTO. ES IMPROCEDENTE CONTRA LA DETERMINACIÓN DEL JUEZ DE DISTRITO POR LA QUE ORDENA RETURNAR POR CONOCIMIENTO PREVIO UN ASUNTO, CON FUNDAMENTO EN EL ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES. EL MENCIONADO ACUERDO GENERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 15 DE ENERO DE 2015, REFORMADO Y ADICIONADO POR EL SIMILAR QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, EN RELACIÓN CON EL FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS DE CORRESPONDENCIA COMÚN, PUBLICADO EN EL MISMO MEDIO DE DIFUSIÓN EL 14 DE MARZO



DE 2016, CONTIENE LOS CRITERIOS GENERALES DE RELACIÓN, EN APLICACIÓN DE LOS CUALES UN ASUNTO DE NUEVO INGRESO DEBERÁ TURNARSE A UN ÓRGANO JURISDICCIONAL DETERMINADO, POR EXISTIR EN EL SISTEMA UN ANTECEDENTE QUE HACE PROCEDENTE LA VINCULACIÓN. TALES CRITERIOS DE RELACIÓN CONSTITUYEN DETERMINACIONES ADMINISTRATIVAS EN EJERCICIO DE LA LIBERTAD TÉCNICA Y DE GESTIÓN CON QUE CUENTA EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 100 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 81, FRACCIÓN XXIV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; POR TANTO, LA APLICACIÓN DE SUS DISPOSICIONES POR PARTE DE LOS JUECES DE DISTRITO, NO ES IMPUGNABLE MEDIANTE EL RECURSO DE QUEJA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 97 DE LA LEY DE AMPARO, AL SER UNA CUESTIÓN DE ÍNDOLE ADMINISTRATIVA Y, POR ENDE, NO SE TRATA DE DECISIONES JURISDICCIONALES QUE INVOLUCREN DERECHOS DE LAS PARTES EN EL ASUNTO DE ORIGEN, NI TAMPOCO DE CUESTIONES DE COMPETENCIA.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

QUEJA 77/2019. IGNACIO MENDOZA JIMÉNEZ. 17 DE MAYO DE 2019. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: FERNANDO LÓPEZ TOVAR. SECRETARIO: DANIEL MARTÍNEZ ARENAS.

NOTA: EL ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, Y EL QUE REFORMA Y ADICIONA EL SIMILAR, QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, EN RELACIÓN CON EL FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS DE CORRESPONDENCIA COMÚN CITADOS, APARECEN PUBLICADOS EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBROS 14, TOMO III, ENERO DE 2015, PÁGINA 2127 Y 28, TOMO II, MARZO DE 2016, PÁGINA 1831, RESPECTIVAMENTE.

ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 10:36 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

---

ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA



REGISTRO: 2020687

INSTANCIA: PLENOS DE CIRCUITO

TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PUBLICACIÓN: VIERNES 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 10:36 H

MATERIA(S): (ADMINISTRATIVA)

TESIS: PC.I.A. J/153 A (10A.)

**PROCEDIMIENTOS DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA AL PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A CONDONACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES, NO SE ENCUENTRA OBLIGADA A LLAMAR PREVIAMENTE A LOS CONTRIBUYENTES BENEFICIADOS CUYOS DATOS SON REVELADOS, PUES NO CUENTAN CON UN DERECHO OPONIBLE. EN LOS PROCEDIMIENTOS, EN LOS QUE SE PROPORCIONA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA CONDONACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES, NO SE DEBE LLAMAR PREVIAMENTE A LOS CONTRIBUYENTES CUYOS DATOS FUERON REVELADOS, PUES EN ATENCIÓN A LA NATURALEZA PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, ES EVIDENTE QUE PUEDE SER DIVULGADA SIN EL CONSENTIMIENTO DE SUS TITULARES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 117, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; POR LO QUE EL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES NO ESTÁ OBLIGADO A OTORGAR A LAS SOCIEDADES QUE FUERON BENEFICIADAS CON LA CONDONACIÓN FISCAL, EL DERECHO FUNDAMENTAL DE AUDIENCIA RECONOCIDO EN EL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL, PARA QUE PUEDAN HACER VALER LO QUE A SU DERECHO CONVenga.**

PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 31/2018. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO, Y EL DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO, AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. 25 DE JUNIO DE 2019. MAYORÍA DE TRECE VOTOS DE LOS MAGISTRADOS: JULIO HUMBERTO HERNÁNDEZ FONSECA, JESÚS ANTONIO NAZAR SEVILLA,



MARÍA ELENA ROSAS LÓPEZ, MARÍA AMPARO HERNÁNDEZ CHONG CUY, RICARDO OLVERA GARCÍA, CLEMENTINA FLORES SUÁREZ, EDWIN NOÉ GARCÍA BAEZA, JESÚS ALFREDO SILVA GARCÍA, J. JESÚS GUTIÉRREZ LEGORRETA, JOSÉ EDUARDO ALVARADO RAMÍREZ, ADRIANA ESCORZA CARRANZA, HUGO GUZMÁN LÓPEZ Y MARÍA ALEJANDRA DE LEÓN GONZÁLEZ. DISIDENTES: ARTURO ITURBE RIVAS, OSMAR ARMANDO CRUZ QUIROZ, OSCAR FERNANDO HERNÁNDEZ BAUTISTA, EUGENIO REYES CONTRERAS, LUZ CUETO MARTÍNEZ, ERNESTO MARTÍNEZ ANDREU, LUZ MARÍA DÍAZ BARRIGA Y MARTHA LLAMILE ORTIZ BRENA. PONENTE: EUGENIO REYES CONTRERAS. SECRETARIA: VANESA ZARATE VERGARA.

CRITERIOS CONTENDIENTES:

EL SUSTENTADO POR EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 545/2017, Y EL DIVERSO SUSTENTADO POR EL DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 540/2017.

NOTA: EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 44, ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ACUERDO GENERAL 52/2015, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DISPOSICIONES DEL SIMILAR 8/2015, RELATIVO A LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS PLENOS DE CIRCUITO, ESTA TESIS FORMA PARTE DEL ENGROSE RELATIVO A LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 31/2018, RESUELTA POR EL PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 10:36 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y, POR ENDE, SE CONSIDERA DE APLICACIÓN OBLIGATORIA A PARTIR DEL LUNES 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL PUNTO SÉPTIMO DEL ACUERDO GENERAL PLENARIO 19/2013.

---

ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA

REGISTRO: 2020684

INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

TIPO DE TESIS: AISLADA



FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PUBLICACIÓN: VIERNES 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 10:36 H

MATERIA(S): (CONSTITUCIONAL)

TESIS: III.20.C.3 CS (10A.)

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-170-SSA1-1998 PARA LA PRÁCTICA DE ANESTESIOLOGÍA. LA RESTRICCIÓN A LA LIBERTAD DE TRABAJO QUE IMPONE ES ADECUADA, NECESARIA, PROPORCIONAL Y, POR ENDE, CONSTITUCIONAL, AL PROTEGER LA VIDA Y SALUD DE LAS PERSONAS DESTINATARIAS DE AQUÉLLA. EL ORDENAMIENTO CITADO RESTRINGE EL DERECHO A LA LIBERTAD DE TRABAJO DE LOS MÉDICOS EN LA MODALIDAD DE LIBERTAD DE PRESCRIPCIÓN, PUES SUJETA SU ACTUAR A UNA SERIE DE CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS EN EL ÁMBITO DE LA ANESTESIOLOGÍA; SIN EMBARGO, ESA RESTRICCIÓN ES CONSTITUCIONAL POR SER ADMISIBLE, NECESARIA Y PROPORCIONAL. ES ADMISIBLE, PORQUE LOS PROPÓSITOS DEL LEGISLADOR MATERIAL DE ESA NORMA, AL RESTRINGIR PARCIALMENTE LA LIBERTAD DE TRABAJO DE LOS MÉDICOS ESPECIALISTAS EN ESA CIENCIA A QUE SE AJUSTEN A LOS "CRITERIOS" AHÍ CONTENIDOS, BUSCA LA REALIZACIÓN DE UN OBJETIVO EXPRESAMENTE PREVISTO EN LA LEY FUNDAMENTAL: PROTEGER EL DERECHO A LA SALUD DE TERCERAS PERSONAS, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 40. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ES NECESARIA, ESTO ES, INSTRUMENTALMENTE ADECUADA E IDÓNEA PARA CUMPLIR CON EL OBJETIVO SEÑALADO, DEBIDO A QUE SI LO QUE PRETENDIÓ EL LEGISLADOR MATERIAL ERA PROTEGER LA SALUD DE LOS PACIENTES DURANTE LOS PROCESOS ANESTÉSICOS DESDE EL PUNTO DE VISTA TÉCNICO Y DE MANERA OBLIGATORIA, ES ADECUADO QUE LO HAGA MEDIANTE UNA NORMA OFICIAL MEXICANA Y SI LO QUE BUSCÓ ERA SUJETAR EL ACTUAR DE LOS ANESTESIOLOGOS E INSTITUCIONES HOSPITALARIAS A LO QUE UN GRUPO DE ESPECIALISTAS CONSIDERA LA LEX ARTIS EN UNA DETERMINADA RAMA DE LA CIENCIA, ES IDÓNEO QUE LA NORMA CONTenga "CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS" DE ATENCIÓN MÉDICA EN ANESTESIOLOGÍA, PUES SÓLO DE ESA MANERA PUEDE IMPONERSE A LOS PROFESIONISTAS EN LA MATERIA UNA "REGULACIÓN TÉCNICA", PROPIA DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y NO TANTO DE OTROS ORDENAMIENTOS COMO LAS LEYES O REGLAMENTOS, QUE ESTABLEZCA PASOS MÍNIMOS A SEGUIR EN LA IMPORTANTE PRÁCTICA DE LA ANESTESIOLOGÍA. FINALMENTE ES PROPORCIONAL, PORQUE EXISTE UN COSTO MAYOR QUE LA SOCIEDAD



TENDRÍA QUE RESENTIR SI NO EXISTIERA LA NORMA OFICIAL IMPUGNADA, YA QUE HABRÍA INCERTIDUMBRE SOBRE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS MÉDICOS OFRECIDOS POR LOS ANESTESIÓLOGOS Y LAS INSTITUCIONES HOSPITALARIAS. ESTE COSTO SE REDUCE DE FORMA IMPORTANTE INTRODUCIENDO UNA RESTRICCIÓN EN LA LIBERTAD DE TRABAJO DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD, QUIENES RESIENTEN UNO DE MENOR ENTIDAD QUE EL DE LA SOCIEDAD ANTE LA HIPOTÉTICA INEXISTENCIA DE LA NORMA, SOBRE TODO, SI SE TOMAN EN CONSIDERACIÓN LAS GRAVES E IRREPARABLES CONSECUENCIAS QUE PUEDE TENER EN EL SER HUMANO UN ACTUAR DEFICIENTE EN EL PROCEDIMIENTO ANESTÉSICO. POR TANTO, UNA RESTRICCIÓN IMPUESTA A LOS MÉDICOS PARA REALIZAR DETERMINADOS PROCEDIMIENTOS CONSIDERADOS PELIGROSOS, COMO EL ANESTÉSICO, CONSISTENTE EN SEGUIR CIERTOS CRITERIOS O PROCEDIMIENTOS FORMULADOS POR UN GRUPO DE EXPERTOS EN UNA DETERMINADA ÉPOCA, ES UNA MEDIDA RELATIVAMENTE POCO GRAVOSA, EN COMPARACIÓN CON LA PROTECCIÓN A LA SALUD QUE SE PODRÍA OBTENER, AL IMPLEMENTAR LOS MECANISMOS MENCIONADOS. CON ELLO, SE LOGRA QUE LA VIDA DE LAS PERSONAS DESTINARIAS DE DICHAS OPERACIONES, CORRA MENORES RIESGOS E, INCLUSO, SE DOTA DE CERTIDUMBRE JURÍDICA A LOS ESPECIALISTAS EN SU ACTUAR. ASÍ, SE CONCLUYE QUE LA RESTRICCIÓN QUE IMPONE LA NORMA IMPUGNADA ES ADECUADA, NECESARIA, PROPORCIONAL Y, POR ENDE, CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

AMPARO DIRECTO 544/2018. CÉSAR ÁNGEL SANZ RAMOS. 3 DE MAYO DE 2019. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GERARDO DOMÍNGUEZ. SECRETARIO: SHELIN JOSUÉ RODRÍGUEZ RAMÍREZ.

ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 10:36 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

---

ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA

REGISTRO: 2020681

INSTANCIA: PLENOS DE CIRCUITO

TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



PUBLICACIÓN: VIERNES 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 10:36 H

MATERIA(S): (ADMINISTRATIVA)

TESIS: PC.III.A. J/75 A (10A.)

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. PARA QUE PROCEDA CONTRA LA FALTA DE PAGO ESTIPULADA EN CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE OBRA PÚBLICA, DEBE EXISTIR PREVIAMENTE UNA RESOLUCIÓN EXPRESA O FICTA, RECAÍDA A LA PETICIÓN DEL CONTRATISTA. DE LOS ARTÍCULOS 14, FRACCIÓN VII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA (ABROGADA), ACTUALMENTE 30., FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, Y 20., 30., 14, FRACCIÓN II, Y 15, FRACCIONES III Y IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE OBTIENE QUE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA (ACTUALMENTE TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA) CONOCERÁ DE LOS JUICIOS QUE SE PROMUEVAN CONTRA LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS, ACTOS ADMINISTRATIVOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE DICTEN EN MATERIA ADMINISTRATIVA SOBRE INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS CELEBRADOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. DE DICHAS NORMAS SE DEDUCE QUE LA FALTA DE PAGO QUE DERIVA DE UN CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRA PÚBLICA NO ES UN ACTO DEFINITIVO, TODA VEZ QUE NO REFLEJA UNA VOLUNTAD DEFINITIVA O ÚLTIMA POR PARTE DE LA AUTORIDAD; POR TANTO, PARA QUE LA FALTA DE PAGO ESTIPULADA EN CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE OBRA PÚBLICA PUEDA DEMANDARSE ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, SE REQUIERE QUE EL CONTRATISTA, PREVIAMENTE, REALICE LAS GESTIONES ANTE LA AUTORIDAD O DEPENDENCIA ENCARGADA DE REALIZAR DICHOS PAGOS, PARA QUE ESTÉ EN CONDICIONES DE EXHIBIR, OBLIGATORIAMENTE, LA RESOLUCIÓN EXPRESA O FICTA RECAÍDA A SU PETICIÓN, PUES LA PROCEDENCIA DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO REQUIERE LA EXISTENCIA DE UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE SEA SUSCEPTIBLE DE IMPUGNARSE ANTE EL TRIBUNAL MENCIONADO.

PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.



CONTRADICCIÓN DE TESIS 20/2018. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA NOVENA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN ZACATECAS, ZACATECAS. 24 DE JUNIO DE 2019. LA VOTACIÓN SE DIVIDIÓ EN DOS PARTES: MAYORÍA DE CINCO VOTOS POR LA EXISTENCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DE LOS MAGISTRADOS JOSÉ MANUEL MOJICA HERNÁNDEZ, ROBERTO CHARCAS LEÓN, JORGE HÉCTOR CORTÉS ORTIZ, SILVIA ROCÍO PÉREZ ALVARADO Y CLAUDIA MAVEL CURIEL LÓPEZ. DISIDENTES: FILEMÓN HARO SOLÍS Y JESÚS DE ÁVILA HUERTA. MAYORÍA DE SEIS VOTOS EN CUANTO AL FONDO, DE LOS MAGISTRADOS JESÚS DE ÁVILA HUERTA, QUIEN FORMULÓ VOTO ACLARATORIO, FILEMÓN HARO SOLÍS, JOSÉ MANUEL MOJICA HERNÁNDEZ, QUIEN FORMULÓ VOTO CONCURRENTE, ROBERTO CHARCAS LEÓN, JORGE HÉCTOR CORTÉS ORTIZ Y SILVIA ROCÍO PÉREZ ALVARADO. DISIDENTE: CLAUDIA MAVEL CURIEL LÓPEZ, QUIEN FORMULÓ VOTO PARTICULAR. PONENTE: JORGE HÉCTOR CORTÉS ORTIZ. SECRETARIO: VÍCTOR MANUEL LÓPEZ GARCÍA.

CRITERIOS CONTENDIENTES:

EL SUSTENTADO POR EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 158/2017, Y EL DIVERSO SUSTENTADO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA NOVENA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN ZACATECAS, ZACATECAS, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 177/2017 (CUADERNO AUXILIAR 310/2018).

ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 10:36 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y, POR ENDE, SE CONSIDERA DE APLICACIÓN OBLIGATORIA A PARTIR DEL LUNES 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL PUNTO SÉPTIMO DEL ACUERDO GENERAL PLENARIO 19/2013.

---

ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA

REGISTRO: 2020680

INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

TIPO DE TESIS: AISLADA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



PUBLICACIÓN: VIERNES 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 10:36 H

MATERIA(S): (CIVIL)

TESIS: III.2O.C.105 C (10A.)

**JEFE DEL EQUIPO MÉDICO EN UNA CIRUGÍA. CRITERIO PARA IDENTIFICARLO.** LA NOTA CARACTERÍSTICA DEL EQUIPO MÉDICO EN UNA CIRUGÍA ES LA PRESENCIA DE UN CIRUJANO, QUE ACTÚA SECUNDADO POR AUXILIARES MÉDICOS Y PARAMÉDICOS, Y POR ESPECIALISTAS CON AUTONOMÍA CIENTÍFICA, COMO LOS ANESTESIÓLOGOS. LO ANTERIOR ES LÓGICO, DEBIDO A QUE ES LA CIRUGÍA LA QUE HACE NECESARIA LA REUNIÓN DEL EQUIPO Y, POR ENDE, QUIEN LA PRACTICA DEBE SER IDENTIFICADO COMO EL JEFE DEL GRUPO. DE ESTE MODO, EN LAS CIRUGÍAS, POR REGLA GENERAL DEBE CONSIDERARSE AL CIRUJANO COMO EL JEFE DEL EQUIPO MÉDICO, A MENOS DE QUE ÉSTE HAYA SIDO SELECCIONADO POR OTRO MÉDICO QUE PARTICIPE EN EL EQUIPO, COMO BIEN PODRÍA SER OTRO CIRUJANO. ADEMÁS, LA ANTERIOR INTERPRETACIÓN DESPEJA CUALQUIER PROBLEMÁTICA QUE PUDIERA SURGIR PARA IDENTIFICAR AL JEFE DEL EQUIPO MÉDICO CUANDO INTERVIENE MÁS DE UN CIRUJANO. ESTO ÚLTIMO CONSTITUYE UNA MANERA ADICIONAL, PREPONDERANTE, PARA IDENTIFICAR A TODO JEFE DE UN EQUIPO MÉDICO, SIENDO ÉSTE QUIEN INTRODUCE A LA REALIZACIÓN DEL ACTO MÉDICO AL RESTO DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO, PUES UN RAZONAMIENTO LÓGICO, EN SENTIDO CONTRARIO, LLEVARÍA AL ABSURDO DE CONSIDERAR, POR EJEMPLO, EN EL ÁMBITO LABORAL, QUE LOS EMPLEADOS CONTRATAN A SUS PATRONES.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

AMPARO DIRECTO 544/2018. CÉSAR ÁNGEL SANZ RAMOS. 3 DE MAYO DE 2019. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GERARDO DOMÍNGUEZ. SECRETARIO: SHELIN JOSUÉ RODRÍGUEZ RAMÍREZ.

ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 10:36 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

---

ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA



REGISTRO: 2020678

INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

TIPO DE TESIS: AISLADA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PUBLICACIÓN: VIERNES 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 10:36 H

MATERIA(S): (COMÚN)

TESIS: XXIV.10.3 K (10A.)

**INFORME JUSTIFICADO EN EL AMPARO. EL HECHO DE QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE NO LO RINDA EN EL PLAZO OTORGADO PARA ELLO, NO DA LUGAR A DIFERIR LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL NI A HACER EFECTIVO, PREVIO A ÉSTA, EL APERCIBIMIENTO DE MULTA DERIVADO DE ESE INCUMPLIMIENTO.** DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 117 DE LA LEY DE AMPARO, LAS HIPÓTESIS PARA DIFERIR LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL POR FALTA DE RENDICIÓN DEL INFORME JUSTIFICADO SE CIRCUNSCRIBEN A AQUELLOS CASOS EN LOS QUE AÚN SE ENCUENTRE TRANSCURRIENDO EL PLAZO OTORGADO PARA SU RENDICIÓN, ASÍ COMO CUANDO ENTRE LA DATA EN QUE SE RINDA Y LA DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA NO HAYAN MEDIADO POR LO MENOS OCHO DÍAS; SIN EMBARGO, NO DISPONE QUE DEBA DIFERIRSE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL CUANDO LA AUTORIDAD RESPONSABLE NO HAYA RENDIDO EL INFORME CORRESPONDIENTE, SI YA FENECIÓ EL PLAZO PREVISTO PARA ELLO, Y MENOS AÚN QUE DEBA REQUERIR NUEVAMENTE POR SU RENDICIÓN; POR EL CONTRARIO, EL PRECEPTO REFERIDO ESTABLECE QUE ANTE LA OMISIÓN DE LA RESPONSABLE DE RENDIRLO, DEBERÁ PRESUMIRSE LA CERTEZA DEL ACTO QUE SE RECLAME, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO, QUEDANDO A CARGO DEL QUEJOSO ACREDITAR SU INCONSTITUCIONALIDAD CUANDO DICHO ACTO NO SEA, EN SÍ MISMO, VIOLATORIO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 10. DE LA LEY DE LA MATERIA. EN ESTAS CONDICIONES, NO PUEDE EXISTIR UN AUTO DE DIFERIMIENTO POR ESA CAUSA NI PROCEDE, PREVIO A LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, HACER EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO DE MULTA, PUES LA FACULTAD DE SANCIONAR ECONÓMICAMENTE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE QUE NO CUMPLE CON RENDIR EL INFORME DEBE DETERMINARSE UNA VEZ CELEBRADA LA PROPIA AUDIENCIA, PORQUE SERÁ HASTA ESE MOMENTO CUANDO SE REFLEJE LA CONSECUENCIA QUE ELLO



PROVOCA, COMO LO ES, PRESUMIR COMO CIERTO EL ACTO RECLAMADO AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO.

QUEJA 580/2018. PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT Y OTRAS. 9 DE MAYO DE 2019. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: CECILIA PEÑA COVARRUBIAS. SECRETARIO: JAIME RODRÍGUEZ CASTRO.

NOTA: EN RELACIÓN CON EL ALCANCE DE LA PRESENTE TESIS, DESTACA LA DIVERSA JURISPRUDENCIAL 2A. /J. 74/2016 (10A.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "MULTA. LA PRESENTACIÓN DEL INFORME JUSTIFICADO FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA LEY, PERO ANTES DE LA CONCLUSIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, NO DA LUGAR A IMPONERLA.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 17 DE JUNIO DE 2016 A LAS 10:17 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 31, TOMO II, JUNIO DE 2016, PÁGINA 1022, REGISTRO DIGITAL: 2011890.

ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 10:36 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

---

ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA

REGISTRO: 2020677

INSTANCIA: PRIMERA SALA

TIPO DE TESIS: AISLADA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PUBLICACIÓN: VIERNES 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 10:36 H

MATERIA(S): (COMÚN)

TESIS: 1A. LXXVIII/2019 (10A.)

**IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA. DEBE EXAMINARSE EN EL RECURSO DE RECLAMACIÓN CUANDO EN EL ACUERDO RECURRIDO NO SE MOTIVA LA CAUSA PARA DETERMINAR QUE UN AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN NO**



**CUMPLE CON DICHO REQUISITO DE PROCEDENCIA.** DE CONFORMIDAD CON EL PUNTO SEXTO DEL ACUERDO GENERAL PLENARIO 9/2015, LAS SALAS DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN TIENEN FACULTADES PARA PRONUNCIARSE SOBRE LA IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA DE UN AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN, AL CONOCER EL RECURSO DE RECLAMACIÓN INTERPUESTO CONTRA EL ACUERDO QUE DESECHA DICHO MEDIO DE IMPUGNACIÓN, INCLUSO POR NO SUBSISTIR UNA CUESTIÓN PROPIAMENTE CONSTITUCIONAL. DE AHÍ QUE SI EL PRESIDENTE DE ESTE ALTO TRIBUNAL DESECHA UN AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN POR NO REVESTIR IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA, SIN MOTIVAR EXHAUSTIVAMENTE ESTA DETERMINACIÓN, Y EN EL RECURSO DE RECLAMACIÓN SE FORMULA AGRAVIO PARA CONTROVERTIR DICHA ACTUACIÓN, DEBE SER DECLARADO FUNDADO, PERO INOPERANTE, SIEMPRE QUE LA SALA DETERMINE, PREVIO ANÁLISIS MOTIVADO DEL CASO CONCRETO, QUE EFECTIVAMENTE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN NO PERMITIRÁ FIJAR UN CRITERIO DE IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA PARA EL ORDEN JURÍDICO NACIONAL PORQUE, POR EJEMPLO, EXISTE JURISPRUDENCIA QUE DILUCIDA EL TEMA DE CONSTITUCIONALIDAD SUBSISTENTE O PORQUE LA TOTALIDAD DE AGRAVIOS DE LA REVISIÓN RESULTAN INOPERANTES.

PRIMERA SALA

RECURSO DE RECLAMACIÓN 1090/2019. BARI INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. 10 DE JULIO DE 2019. CINCO VOTOS DE LOS MINISTROS NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ, LUIS MARÍA AGUILAR MORALES, JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO, ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA Y JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ. PONENTE: JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ. SECRETARIO: VÍCTOR MANUEL ROCHA MERCADO.

ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 10:36 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

---

ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA

REGISTRO: 2020671

INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

TIPO DE TESIS: AISLADA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



PUBLICACIÓN: VIERNES 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 10:36 H

MATERIA(S): (CIVIL)

TESIS: III.2O.C.104 C (10A.)

**EQUIPO MÉDICO. NOTAS DISTINTIVAS TRATÁNDOSE DE CIRUGÍAS.** EN LA LEY GENERAL DE SALUD Y EN SU REGLAMENTO EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA, NO FIGURA UNA DEFINICIÓN CONCRETA DE LO QUE DEBE ENTENDERSE POR EQUIPO MÉDICO (EN CUANTO A UN GRUPO DE ESPECIALISTAS CONCENTRADOS POR UNA INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA), CÓMO SE INTEGRA, QUIÉN ES EL JEFE Y CUÁLES SON LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL SUBJETIVA DE ÉSTE EN CASO DE QUE UNO DE LOS MIEMBROS DEL EQUIPO INCURRA EN UNA MALA PRAXIS. PARA EXPLICAR LO ANTERIOR, ES NECESARIO DISTINGUIR ENTRE LA MEDICINA DE GRUPO Y EL EQUIPO MÉDICO. EN LA PRIMERA SE HACE REFERENCIA AL COLECTIVO DE MÉDICOS QUE EJERCEN SU PROFESIÓN EN UN MISMO CENTRO Y SE PRESTAN SERVICIOS MUTUOS, ESTABLECIENDO GUARDIAS, TURNOS DE SUSTITUCIÓN, REPARTO DE HORARIOS, ETCÉTERA. EN EL EQUIPO MÉDICO, POR EL CONTRARIO, SE HACE REFERENCIA AL CONJUNTO DE ESPECIALISTAS QUE INTERVIENEN EN UNA FASE DETERMINADA DE LA CURACIÓN DEL PACIENTE Y CUYO EJEMPLO MÁS CLARO ES EL DE LA INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA, TAL COMO LO SOSTIENEN ALGUNOS AUTORES. OTROS DESCRIBEN AL EQUIPO MÉDICO EXPRESANDO QUE GENERALMENTE INTERVIENEN, ADEMÁS DEL CIRUJANO, JEFE DEL EQUIPO, UNO O DOS MÉDICOS ASISTENTES DE ÉSTE Y OTROS MÉDICOS, DE DISTINTAS ESPECIALIDADES CLÍNICAS. DE ACUERDO CON ALGUNOS AUTORES, LOS ASISTENTES, TAMBIÉN LLAMADOS AUXILIARES, SON LOS QUE ACOMPAÑAN AL CIRUJANO EN JEFE EN EL ACTO PROPIAMENTE OPERATIVO. LOS COLABORADORES DEL ACTO QUIRÚRGICO SON LOS MÉDICOS QUE TIENEN DETERMINADA ESPECIALIZACIÓN Y CONCURREN A APOYAR EL ACTO QUIRÚRGICO FORMANDO EQUIPO CON EL CIRUJANO. SE HA SOSTENIDO, INCLUSO, QUE EN EL EJERCICIO DE LA MEDICINA DE EQUIPO (UN ACTO QUIRÚRGICO, POR EJEMPLO), EL DIRECTOR O JEFE DEL EQUIPO ORIENTA Y COORDINA LAS ACTIVIDADES DE QUIENES LO SECUNDAN. LO MÁS PROBABLE ES QUE EL ENFERMO NO CONOZCA MÁS QUE A ESE FACULTATIVO EN JEFE, AL MENOS EN LAS INTERVENCIONES COMUNES. ASÍ, ESTE TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CONSIDERA QUE LA NOTA DISTINTIVA DEL EQUIPO MÉDICO EN UNA CIRUGÍA LA CONSTITUYE LA PRESENCIA DE UN CIRUJANO, QUIEN ES JEFE, YA QUE ACTÚA SECUNDADO



POR AUXILIARES MÉDICOS Y PARAMÉDICOS, Y POR ESPECIALISTAS CON AUTONOMÍA CIENTÍFICA, COMO LOS ANESTESIÓLOGOS.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

AMPARO DIRECTO 544/2018. CÉSAR ÁNGEL SANZ RAMOS. 3 DE MAYO DE 2019. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GERARDO DOMÍNGUEZ. SECRETARIO: SHELIN JOSUÉ RODRÍGUEZ RAMÍREZ.

ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 10:36 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA

REGISTRO: 2020662

INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

TIPO DE TESIS: AISLADA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PUBLICACIÓN: VIERNES 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 10:36 H

MATERIA(S): (COMÚN)

TESIS: II.3O.P.16 K (10A.)

**COSA JUZGADA EN EL AMPARO INDIRECTO. POR EXCEPCIÓN OPERA ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA, SI EN UN ANTERIOR JUICIO SE DESECHA DE PLANO LA DEMANDA PROMOVIDA POR EL MISMO QUEJOSO, CONTRA LAS MISMAS AUTORIDADES Y POR EL PROPIO ACTO RECLAMADO, POR NO AGOTARSE EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE AMPARO, LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL ES IMPROCEDENTE CONTRA ACTOS QUE HAYAN SIDO MATERIA DE UNA EJECUTORIA EN OTRO JUICIO DE AMPARO, PROMOVIDO POR EL MISMO QUEJOSO, CONTRA LAS MISMAS AUTORIDADES Y POR EL PROPIO ACTO RECLAMADO, AUNQUE LAS VIOLACIONES CONSTITUCIONALES SEAN DIVERSAS. Y, RESPECTO AL TEMA, EN LA TESIS AISLADA 1A. CCLXXVIII/2012 (10A.), DE RUBRO: "COSA JUZGADA EN EL JUICIO DE AMPARO. CASO EN EL QUE UNA SENTENCIA DE SOBRESEIMIENTO ACTUALIZA EXCEPCIONALMENTE ESTA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA,**



CONFORME AL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE LA MATERIA.", LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ESTABLECIÓ QUE, POR REGLA GENERAL, LA IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO POR COSA JUZGADA SE ACTUALIZA CUANDO EN LA SENTENCIA SE HAYA RESUELTO SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD O INCONSTITUCIONALIDAD DEL ACTO RECLAMADO Y, POR EXCEPCIÓN, CUANDO SE HA DETERMINADO SU INATACABILIDAD A TRAVÉS DE UN DIVERSO JUICIO CONSTITUCIONAL, SIEMPRE QUE TAL DETERMINACIÓN SE HAYA REALIZADO EN ATENCIÓN A RAZONES O CIRCUNSTANCIAS QUE HAGAN IMPROCEDENTE LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE MODO ABSOLUTO, CON INDEPENDENCIA DEL JUICIO EN QUE SE HAYA EFECTUADO. POR ENDE, SI EN UN ANTERIOR JUICIO DE AMPARO SE DESECHÓ DE PLANO LA DEMANDA EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE AMPARO, PUES SE DETERMINÓ QUE RESPECTO DE LOS ACTOS RECLAMADOS, PREVIAMENTE A INSTAR LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL, DEBIÓ AGOTARSE EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD, ENTONCES ES VIABLE ESTABLECER QUE, POR EXCEPCIÓN, OPERA LA IMPROCEDENCIA DEL NUEVO JUICIO DE AMPARO POR COSA JUZGADA, YA QUE SI BIEN EN LA PRIMERA OPORTUNIDAD NO SE ANALIZÓ EL FONDO DEL ASUNTO, LO CIERTO ES QUE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA VINCULADA CON EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD, POR SU NATURALEZA, HACE INEJERCITABLE DIVERSA ACCIÓN DE AMPARO PROMOVIDA POR EL MISMO QUEJOSO, CONTRA LAS MISMAS AUTORIDADES Y POR EL PROPIO ACTO RECLAMADO, PORQUE LO QUE CONSTITUYE COSA JUZGADA ES QUE ANTES DE PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO, DEBIÓ AGOTARSE EL MEDIO DE DEFENSA ORDINARIO.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

QUEJA 217/2018. 10 DE ENERO DE 2019. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: JUAN PEDRO CONTRERAS NAVARRO. SECRETARIO: JUAN EUGENIO CECILIO.

NOTA: LA TESIS AISLADA 1A. CCLXXVIII/2012 (10A.) CITADA, APARECE PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO XV, TOMO 1, DICIEMBRE DE 2012, PÁGINA 524, REGISTRO DIGITAL: 2002272.

ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 10:36 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.



ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA

REGISTRO: 2020658

INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

TIPO DE TESIS: AISLADA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PUBLICACIÓN: VIERNES 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 10:36 H

MATERIA(S): (COMÚN)

TESIS: VI.10.T.41 L (10A.)

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN AMPARO DIRECTO EN CASOS DE JURISDICCIÓN ESCALONADA. PARA QUE PROCEDA SU ESTUDIO DEBEN HACERSE VALER DENTRO DE LOS 15 DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE EL QUEJOSO TUVO CONOCIMIENTO COMPLETO Y EXACTO DEL LAUDO RECLAMADO, SIN QUE OBSTE QUE SE HAYAN PLANTEADO EN AMPLIACIÓN DE DEMANDA Y EL JUEZ DE DISTRITO LA HUBIESE ADMITIDO. CONFORME A LA JURISPRUDENCIA P./J. 70/2010 DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CUANDO EN LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO SE RECLAMAN SIMULTÁNEAMENTE EL EMPLAZAMIENTO Y EL LAUDO DICTADO EN EL JUICIO LABORAL, Y EL JUEZ DE DISTRITO RESUELVE QUE EL PRIMERO FUE LEGAL, POR ENDE NIEGA EL AMPARO POR CUANTO A DICHO ACTO Y REMITE LA DEMANDA AL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO PARA QUE RESUELVAN EL SEGUNDO ACTO RECLAMADO, ANALIZANDO, EN SU CASO, LAS VIOLACIONES PROCESALES QUE TRASCENDIERON EN EL SENTIDO DE AQUEL. LO ANTERIOR IMPLICA QUE EL TRIBUNAL DEBERÁ ANALIZAR LA DEMANDA BAJO LAS REGLAS PARA EL AMPARO DIRECTO, INCLUIDA LA OPORTUNIDAD EN SU PRESENTACIÓN, DE SUERTE QUE PARA QUE PROCEDA EL EXAMEN DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN RESPECTIVOS ES NECESARIO QUE SE HAGAN VALER DENTRO DE LOS 15 DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE EL QUEJOSO TUVO CONOCIMIENTO COMPLETO Y EXACTO DEL LAUDO RECLAMADO, PUES DE NO SER ASÍ SERÁN INATENDIBLES POR EXTEMPORÁNEOS, AUN CUANDO SE HUBIERAN PLANTEADO EN AMPLIACIÓN DE DEMANDA Y EL JUEZ DE DISTRITO LA HUBIESE ADMITIDO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 117, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DE AMPARO, YA QUE DICHO PRECEPTO SÓLO RIGE PARA LOS ACTOS QUE SON MOTIVO DE AMPARO INDIRECTO, SIN QUE



TENGA EL ALCANCE DE APLICARSE SOBRE AQUELLOS MATERIA DE AMPARO DIRECTO.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO.

AMPARO DIRECTO 24/2019. ALEJANDRA BARBABOSA BARRAGÁN. 16 DE MAYO DE 2019. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: SAMUEL ALVARADO ECHAVARRÍA. SECRETARIO: JOSÉ ALEJANDRO ROSALES DOMÍNGUEZ.

NOTA: LA TESIS DE JURISPRUDENCIA P./J. 70/2010, DE RUBRO: "EMPLAZAMIENTO. SI EN AMPARO INDIRECTO SE IMPUGNA SU ILEGALIDAD O AUSENCIA EN UN JUICIO LABORAL, ASÍ COMO EL LAUDO RESPECTIVO, OSTENTÁNDOSE EL QUEJOSO COMO PERSONA EXTRAÑA POR EQUIPARACIÓN, Y EL JUEZ DE DISTRITO RESUELVE QUE AQUEL FUE LEGAL, SE DEBE ATENDER A LA DEFINITIVIDAD DE LA RESOLUCIÓN RECLAMADA PARA DECIDIR LO CONDUCENTE (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA P./J. 121/2005)." CITADA, APARECE PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXXII, AGOSTO DE 2010, PÁGINA 9, REGISTRO DIGITAL: 164073.

ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 10:36 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

### III. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

#### NUEVA HERRAMIENTA MÓVIL CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

SAN JOSÉ, COSTA RICA, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019.- EL DÍA DE HOY LA CORTE INTERAMERICANA PONE A DISPOSICIÓN UNA HERRAMIENTA DISEÑADA PARA FACILITAR EL ACCESO A SU JURISPRUDENCIA Y AL [DIGESTO](#) DESDE DISPOSITIVOS MÓVILES.

EL DIGESTO ES UNA HERRAMIENTA AVANZADA DE ACCESO A LA NORMATIVIDAD DE LA CADH A LA LUZ DE LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE IDH. CONTIENE, EN LA ACTUALIDAD, TODOS LOS PRONUNCIAMIENTOS JURÍDICOS DEL TRIBUNAL, ORDENADOS POR LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS QUE HAN SIDO TRATADOS POR LA JURISPRUDENCIA



CON MAYOR ASIDUIDAD, ESTO ES, LA OBLIGACIÓN DE RESPETAR LOS DERECHOS (ART. 1), EL DEBER DE ADOPTAR DISPOSICIONES DE DERECHO INTERNO (ART. 2), EL DERECHO A LA VIDA (ART. 4), LAS GARANTÍAS JUDICIALES (ART. 8) Y LA PROTECCIÓN JUDICIAL (ART. 25).

EL CONTENIDO DEL DIGESTO SERÁ AMPLIADO Y ACTUALIZADO EN UN PROCESO REGULAR Y CONSTANTE.

LA HERRAMIENTA OFRECE:

- 1) ACCESO DIRECTO AL DIGESTO, CON POSIBILIDAD DE REMITIR REFERENCIAS COMPLETAS/PRONUNCIAMIENTOS A TRAVÉS DE CORREO Y WHATSAPP.
- 2) BÚSQUEDA AVANZADA POR FRASES Y CONCEPTOS, CON POSIBILIDAD DE REMITIR REFERENCIAS COMPLETAS/PRONUNCIAMIENTOS A TRAVÉS DE CORREO Y WHATSAPP.
- 3) ACCESO DIRECTO A LAS SENTENCIAS DICTADAS POR LA CORTE. 4) ACCESO DIRECTO A LOS CUADERNILLOS DE JURISPRUDENCIA Y OTRAS PUBLICACIONES DE LA CORTE.

PARA INSTALAR LA HERRAMIENTA EN LA PANTALLA INICIAL DE SU DISPOSITIVO MÓVIL (SISTEMAS OPERATIVOS ANDROID E IOS) DÉ CLIC AL SIGUIENTE [ENLACE](#). “AGREGAR” Y SIGA LOS PASOS DE INSTALACIÓN.

DISPONIBLE TAMBIÉN LA VERSIÓN PARA ESCRITORIO [ENLACE](#).

LA CORTE AGRADECE EL APOYO BRINDADO POR PARTE DEL PROGRAMA DERECHO INTERNACIONAL REGIONAL Y ACCESO A LA JUSTICIA EN AMÉRICA LATINA (DIRAJUS) DE LA COOPERACIÓN ALEMANA/GIZ (BUNDESMINISTERIUM FÜR WIRTSCHAFTLICHE ZUSAMMENARBEIT UND ENTWICKLUNG/DEUTSCHE GESELLSCHAFT FÜR INTERNATIONALE ZUSAMMENARBEIT GMBH).

FUENTE: [HTTP://WWW.CORTEIDH.OR.CR/DOCS/COMUNICADOS/CP\\_44\\_19.PDF](http://www.corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp_44_19.pdf)



#### IV. DERECHOS HUMANOS.

##### **DEMANDA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS A AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES AVANZAR EN PROTECCIÓN Y GARANTÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, Y ESTABLECER MECANISMOS PARA PROTEGER LA SEGURIDAD, SALUD E HIGIENE LABORAL**

- EL OMBUDSPERSON NACIONAL, LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ, PARTICIPÓ EN LA PRESENTACIÓN DEL LIBRO HACIA UN NUEVO MODELO LABORAL EN MÉXICO. REFLEXIONES DESDE LOS DERECHOS HUMANOS, EDITADO POR LA CNDH, ACTO EN QUE LLAMÓ A LOS SINDICATOS A COADYUVAR Y SER CONTRAPESOS DE LAS DESIGUALDADES E INJUSTICIAS LABORALES
- DICHA OBRA, GENERADA A INSTANCIAS DEL DIRIGENTE DEL STRM, FRANCISCO HERNÁNDEZ JUÁREZ, PRESENTA EL ESCENARIO ACTUAL DE LOS DERECHOS LABORALES EN MÉXICO Y CONTIENE LAS OPINIONES EXPERTAS DE ALFREDO SÁNCHEZ CASTAÑEDA, JESÚS RODRÍGUEZ CEBREROS, CARLOS REYNOSO CASTILLO, MARÍA ASCENSIÓN MORALES RAMÍREZ, MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ MOLES, CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN Y ALFREDO ISLAS COLÍN

LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CNDH) DEMANDÓ A LAS AUTORIDADES DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO AVANZAR EN LA PROTECCIÓN Y GARANTÍA DEL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL COMO UNA PRERROGATIVA INDEPENDIENTE Y ACCESIBLE PARA TODAS LAS PERSONAS; Y DADA SU ESTRECHA RELACIÓN CON LA MATERIA LABORAL, PROPUSO LA EXISTENCIA DE MECANISMOS PARA LA PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD, LA SALUD E HIGIENE EN EL TRABAJO; LA CORRECTA APORTACIÓN Y USO DE CUOTAS OBRERO PATRONALES; LA ENTREGA DE PENSIONES, INDEPENDIENTE DE LA CIRCUNSTANCIA QUE LES DEN ORIGEN, Y, EN GENERAL, AQUELLOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LAS Y LOS TRABAJADORES, LOS CUALES DEBEN SER RESPETADOS Y CUMPLIDOS.

POR ELLO, LLAMÓ A LOS SINDICATOS A COADYUVAR Y SER CONTRAPESOS DE LAS DESIGUALDADES E INJUSTICIAS LABORALES, AL TENER UNA POSICIÓN IDEAL PARA CONOCER DE DICHAS SITUACIONES, CON POSIBILIDAD DE VISIBILIZARLAS Y CONTRIBUIR CON LA PROTECCIÓN DE



LOS DERECHOS HUMANOS, LO QUE DEBE SUMAR A SU ACTIVIDAD EN LAS NEGOCIACIONES COLECTIVAS EN LAS QUE NO DEBE OLVIDARSE EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS LABORALES.

ASÍ LO EXPRESÓ EL OMBUDSPERSON NACIONAL, LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ, AL PARTICIPAR EN LA PRESENTACIÓN DEL LIBRO HACIA UN NUEVO MODELO LABORAL EN MÉXICO. REFLEXIONES DESDE LOS DERECHOS HUMANOS, EN EL MARCO DE LA CONVENCIÓN ANUAL DEL SINDICATO DE TELEFONISTAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA (STRM), OBRA Y EVENTO IMPULSADOS POR FRANCISCO HERNÁNDEZ JUÁREZ, SECRETARIO GENERAL SINDICAL. EN ESE ACTO, EL PRESIDENTE DE LA CNDH DESTACÓ QUE, AL VELAR POR EL RESPETO A LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN Y LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA, LA NO DISCRIMINACIÓN EN EL EMPLEO Y LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE TRABAJO FORZOSO, LOS SINDICATOS ACTUARÁN EN PRO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, POR LO CUAL, INVITÓ A LAS CERCA DE 70,000 PERSONAS AFILIADAS EN ACTIVO Y JUBILADAS DEL STRM A MANTENER Y FORTALECER LA TOMA DE DECISIONES EN SU ORGANIZACIÓN, CON BASE EN LOS MEDIOS DISPONIBLES EN SUS ESTATUTOS Y CON UNA VISIÓN QUE FOMENTE LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS Y, POR ENDE, SUS DERECHOS HUMANOS, EN EL ENTENDIDO QUE LA PROGRESIÓN DE LOS MISMOS SE ENCUENTRA INEVITABLEMENTE LIGADA CON EL DESARROLLO TANTO PERSONAL COMO DEL NÚCLEO FAMILIAR, POR ENDE, DEL DESARROLLO SOCIAL.

AL RESPECTO, EXPLICÓ QUE LA CNDH HA INCLUIDO EN SUS POSICIONAMIENTOS DICHA VISIÓN Y ENUNCIADO LOS OBJETIVOS Y METAS DE LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER E IMPULSAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS ADOPTADOS POR EL ESTADO MEXICANO, ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRA ERRADICAR LA POBREZA Y ATENDER AL CRECIMIENTO ECONÓMICO Y TRABAJO DECENTE PARA TODAS LAS PERSONAS.

SEÑALÓ QUE ESTA COMISIÓN NACIONAL TAMBIÉN BUSCA PONER SOBRE LA MESA EL ANÁLISIS Y SEGUIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS RECTORES SOBRE LAS EMPRESAS Y LOS DERECHOS HUMANOS DE LA ONU, EN ESPECIAL EL ASUMIR UN COMPROMISO CORPORATIVO POLÍTICO DE DERECHOS HUMANOS LO QUE SE CONTEMPLA EN LA RECOMENDACIÓN GENERAL 37 DE LA CNDH SOBRE EL RESPETO Y OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS ACTIVIDADES DE LAS EMPRESAS, Y AGREGÓ QUE ÉSTA Y OTRAS RECOMENDACIONES GENERALES ATIENDEN Y OBSERVAN EL MARCO



INTERNACIONAL PARA FOMENTAR SU OBSERVANCIA POR LAS AUTORIDADES SOBRE LA TEMÁTICA LABORAL.

EN EL MARCO DE LA XLIV CONVENCION NACIONAL ORDINARIA DEMOCRÁTICA DEL STRM, ACOMPAÑADO POR EL SECRETARIO GENERAL SINDICAL, FRANCISCO HERNÁNDEZ JUÁREZ; EL SEXTO VISITADOR GENERAL DE LA CNDH, JORGE ULISES CARMONA TINOCO; ÓSCAR VALVERDE, REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT) Y EN PRESENCIA DE LÍDERES SINDICALES, TRABAJADORES Y REPRESENTANTES DE ORGANISMOS INTERNACIONALES, GONZÁLEZ PÉREZ APUNTÓ QUE LA OBRA EDITORIAL RESPONDE AL INTERÉS DEL SINDICATO POR ACERCAR A LA CNDH LA INQUIETUD SOBRE EL PANORAMA LABORAL EN MÉXICO, POSTERIOR A LAS REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 107 Y 123 CONSTITUCIONALES, QUE IMPLICAN UN CAMBIO TRASCENDENTAL A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ESPECIALMENTE A DISTINTOS ASPECTOS PROCESALES DE LA JUSTICIA LABORAL, ESCENARIO QUE DEBERÁ TENER PRESENTE UN MODELO DE IMPLEMENTACIÓN Y ACTIVIDAD RESPETUOSO DE LOS DERECHOS HUMANOS.

DIJO QUE SE REQUIERE TENER EN CUENTA EL FACTOR PRESUPUESTAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE DICHA REFORMA, POR LO QUE SU DEFINICIÓN Y DISEÑO DEBEN SUSTENTARSE EN UNA PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS Y EVITAR ASÍ LA VULNERACIÓN DE PRERROGATIVAS COMO EL ACCESO A LA JUSTICIA, YA QUE SE DEBE PREVER Y GARANTIZAR EN LA PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO PÚBLICO, LOS RECURSOS PARA LA CREACIÓN DE LOS NUEVOS JUZGADOS LABORALES Y LOS CENTROS CONCILIATORIOS, SIN OLVIDAR LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, QUE DEBERÁN RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS EN TRÁMITE.

DESTACÓ QUE DICHA REFORMA TAMBIÉN CONTEMPLA EL DERECHO SINDICAL, AL ESTABLECER EL EJERCICIO AL VOTO UNIVERSAL, LIBRE Y SECRETO PARA FAVORECER PROCESOS DEMOCRÁTICOS DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA; RECORDÓ QUE EL CONVENIO 98 DE LA OIT, RATIFICADO POR EL ESTADO MEXICANO EN 2018, ENTRARÁ EN VIGOR EN NOVIEMBRE PRÓXIMO, ENFOCADO EN LA SINDICACIÓN Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA, Y NO DEBE DEJARSE DE LADO ACERCAR A LAS PERSONAS TRABAJADORAS Y EMPLEADORAS INFORMACIÓN ACTUALIZADA Y PRECISA SOBRE SUS DERECHOS, ADEMÁS DE INCENTIVAR POLÍTICAS PÚBLICAS PARA FORJAR INSTITUCIONES IMPARCIALES QUE IMPIDAN LA INTRUSIÓN DE PERSONAS E INTERESES AJENOS A LA MEJORA DE LAS CONDICIONES LABORALES EN LA OPERACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SINDICALES, PARA



GARANTIZAR LA LIBERTAD SINDICAL SIN PRESIONES POLÍTICAS, YA SEA QUE PROVENGAN DE PARTIDOS POLÍTICOS, DEL ESTADO, DE LAS O LOS EMPLEADORES O DE TERCERAS PARTES CON AGENDAS PRIVADAS, CON EL PROPÓSITO DE QUE LA NEGOCIACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO SE BASE EN EJERCICIOS DEMOCRÁTICOS QUE TENGAN COMO FIN EL DESARROLLO DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS Y SUS FAMILIAS, POR ENDE, DE LA SOCIEDAD EN GENERAL.

TAMBIÉN, LLAMÓ AL EJECUTIVO FEDERAL Y AL SENADO A INTEGRAR A NUESTRO ORDENAMIENTO LEGAL LOS CONVENIOS 122 Y 81 DE LA OIT, ASÍ COMO LA POSIBILIDAD DE PRESENTAR QUEJAS ANTE EL COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES DE LA ONU RESPECTO DE DIVERSOS DERECHOS LABORALES, Y REFRENDÓ EL COMPROMISO DE LA CNDH DE VELAR POR LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO AL TIEMPO QUE EXPRESÓ SU CONVICCIÓN DE QUE LA MEJOR HERRAMIENTA PARA EVITAR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS ES CONOCERLOS.

A SU VEZ, FRANCISCO HERNÁNDEZ JUÁREZ INDICÓ QUE EL DOCUMENTO ES HERRAMIENTA INDISPENSABLE PARA ACOMPAÑAR AL SECTOR LABORAL DE MÉXICO EN ESTE PERIODO DE TRANSICIÓN, GENERADO A PARTIR DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 2017, ADEMÁS DE QUE SEÑALÓ QUE LA CNDH ES UN ALIADO FUNDAMENTAL DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS EN LA BÚSQUEDA DEL RESPETO A SUS DERECHOS HUMANOS Y EN LOGRAR MEJORES CONDICIONES DE TRABAJO, Y AÑADIÓ QUE PARA LOGRAR MAYOR EQUIDAD, JUSTICIA Y QUE LOS TRABAJADORES TENGAN CONDICIONES DE VIDA Y LABORALES DIGNAS ES NECESARIA LA SINDICALIZACIÓN Y UNA CONTRATACIÓN COLECTIVA AUTÉNTICA, POR LO QUE LLAMÓ A SUS AGREMIADOS A HACER SUYO EL LIBRO Y ASUMIR EL ACOMPAÑAMIENTO BRINDADO POR LA CNDH COMO INDISPENSABLE PARA QUE MÉXICO SEA UN MEJOR PAÍS PARA EL SECTOR LABORAL.

POR SU PARTE, OSCAR VALVERDE SALUDÓ LA INICIATIVA DEL SINDICATO DE TELEFONISTAS Y LA CNDH; CONFIÓ EN QUE EL TEXTO PRESENTADO FAVOREZCA LA REFLEXIÓN PARA QUE LOS TRABAJADORES DE NUESTRO PAÍS CUENTEN CON MÁS HERRAMIENTAS QUE LES PERMITAN DEFENDER SUS DERECHOS HUMANOS Y LABORALES, SOBRE TODO EN ESTOS TIEMPOS TAN DECISIVOS PARA LA ACTIVIDAD SINDICAL.

EN SU OPORTUNIDAD, JORGE ULISES CARMONA TINOCO, EXPLICÓ QUE LA MENCIONADA OBRA, COORDINADA POR EL DOCTOR CARLOS REYNOSO CASTILLO, EXPERTO EN LA MATERIA LABORAL PROMETE SER UN REFERENTE



EN TEMAS COMO LOS DERECHOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS, LA RESPONSABILIDAD DE LAS EMPRESAS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO AHONDAR EN LA IMPARTICIÓN DE LA JUSTICIA LABORAL Y LA SEGURIDAD SOCIAL A QUE TIENEN DERECHO LAS PERSONAS TRABAJADORAS, TEMÁTICAS QUE SON ABORDADOS POR ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA Y DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO Y DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA, AZCAPOTZALCO.

EN LA PRESENTACIÓN DEL LIBRO TAMBIÉN ESTUVIERON PRESENTES MARTÍN DÍAZ COVARRUBIAS CASTILLÓN, SECRETARIO GENERAL DE LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE PILOTOS AVIADORES; MAX CORREA HERNÁNDEZ, SECRETARIO GENERAL DE LA CENTRAL CAMPESINA CARDENISTA, Y ADRIANA GEUGUER DOSAMANTES, DIRECTORA GENERAL DE LA SEXTA VISITADURÍA GENERAL DE LA CNDH.

**FUENTE:**

[HTTPS://WWW.CNDH.ORG.MX/SITES/DEFAULT/FILES/DOCUMENTOS/2019-09/367-2019.PDF](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-09/367-2019.pdf)

**V. PUBLICACIÓN DE INTERÉS**

**LA JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA EN MÉXICO. SU EVOLUCIÓN Y CARACTERÍSTICA FUNDAMENTAL ACTUAL COMO JUSTICIA CONSTITUCIONAL**

**RESUMEN**

VOY A EXPONERLES UNA PANORÁMICA DE LA EVOLUCIÓN DE LA JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DURANTE PARTE DEL SIGLO XIX Y DEL SIGLO XX, LOS DESARROLLOS QUE HA TENIDO EN LOS ÚLTIMOS AÑOS, Y CUÁL ES EL RASGO FUNDAMENTAL QUE LA CARACTERIZA ACTUALMENTE, ASÍ COMO LOS DESAFÍOS A QUE SE ENFRENTA PARA QUE SU IMPARTICIÓN SEA MÁS EFICIENTE, Y QUE LA MISMA JUEGUE UN PAPEL TRASCENDENTAL ACORDE A LOS RETOS QUE PLANTEA NUESTRA SOCIEDAD GLOBALIZADA, ESTO ES, QUE TENGAMOS NO SOLO UNA JUSTICIA ADMINISTRATIVA EN LOS TÉRMINOS EXIGIDOS POR EL ARTÍCULO 17 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL, SINO TAMBIÉN UNA QUE CONTRIBUYA SIGNIFICATIVAMENTE AL



FORTALECIMIENTO DEL ESTADO DE DERECHO Y AL CRECIMIENTO ECONÓMICO DE NUESTRO PAÍS.

EL ESTADO DE DERECHO IMPLICA SOBRE TODO EL SOMETIMIENTO DE LAS AUTORIDADES Y LOS ENTES PÚBLICOS AL ORDEN JURÍDICO INSTITUIDO, EL CUAL PREVIENE QUE AUTORIDADES PÚBLICAS SOLAMENTE PUEDEN ACTUAR EN EL MARCO DE LAS COMPETENCIAS OTORGADAS. SIN EMBARGO, EN EL DESPLIEGUE DE SU ACTUACIÓN PUEDE EVENTUALMENTE APARTARSE DE SU ÁMBITO COMPETENCIAL Y LESIONAR LA ESFERA JURÍDICA DE LOS GOBERNADOS, QUE FRENTE AL PODER DEL ESTADO ES TUTELADA POR NUESTRO ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL.

LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA, PUES, NO ES SINO EL CONTROL CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ACTOS DE LA AUTORIDAD A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS LEGALES, DE LOS ÓRGANOS Y DE LOS PROCEDIMIENTOS INSTITUIDOS EN LA LEY; ASÍ COMO LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS PARTICULARES QUE PUEDEN SER VULNERADOS POR DICHS ACTOS, A FIN DE QUE ESTOS OBTENGAN LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS OCASIONADOS.

UNA JUSTICIA ADMINISTRATIVA IMPARTIDA CON LAS CARACTERÍSTICAS ANTES SEÑALADAS, SOBRE TODO MÁS EFICIENTE, EFICAZ Y DE CALIDAD; SIN DUDA CONTRIBUIRÍA POSITIVAMENTE EN EL AMBIENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL PAÍS, TODA VEZ QUE GENERARÍA EN EL SECTOR PRIVADO O PRODUCTIVO UNA PERCEPCIÓN FAVORABLE EN EL SENTIDO DE QUE EL ESTADO MEXICANO CUENTA CON CERTIDUMBRE JURÍDICA Y CONDICIONES PROPICIAS, EN TÉRMINOS DE LA APLICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA JUSTICIA, PARA DESARROLLAR INVERSIONES, QUE DE CONCRETARSE SE TRADUCIRÍAN EN UN MAYOR CRECIMIENTO ECONÓMICO, CREACIÓN DE MÁS EMPLEOS Y BIENESTAR PARA LOS MEXICANOS.

**VER EL ARTÍCULO COMPLETO:**

[HTTP://CESMDFA.TFJA.GOB.MX/INVESTIGACIONES/HISTORICO/PDF/LAJUSTICIAFISCALYADMINISTRATIVAENMEXICO.PDF](http://CESMDFA.TFJA.GOB.MX/INVESTIGACIONES/HISTORICO/PDF/LAJUSTICIAFISCALYADMINISTRATIVAENMEXICO.PDF)



TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DEL  
ESTADO DE MÉXICO

---

Magistrada Presidente: M. en D. Myrna Araceli García Morón  
Ignacio Allende Número 109,  
Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, México.

Dudas, Comentarios o requerimientos de la publicación,  
comunicarse a la **Unidad de Documentación, Difusión e Información**  
con la L. A. E. Erika Yolanda Funes Velazquez.

Correo: [documentacion@tjaem.gob.mx](mailto:documentacion@tjaem.gob.mx)

Tel.: 01 (722) 2 14 90 31

01 (722) 2 13 17 16